



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:5727/2012

VISTO las presentes actuaciones, en las que la Biól. Beatriz OCHOA, legajo 15967, interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución HCS nro. 1003/12 referida a su evaluación docente que rechaza su impugnación al dictamen del Comité Evaluador que analizó sus méritos académicos y actividad docente en el cargo de Profesora Asistente con dedicación exclusiva, en la Cátedra Genética (Cs. Biol. - Prof. Cs. Biol.) del Departamento Fisiología de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales; atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 51577 cuyos términos este H. Cuerpo comparte y lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la Biól. Beatriz OCHOA, legajo 15967, en contra de la Res. HCS 1.003/12.

ARTÍCULO 2°.- Devolver las actuaciones a la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales a los fines previstos en el art. 64 del Estatuto Universitario para supuestos como el que se verifica en este caso, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el Nro. 51.577, cuyos términos se comparten y que en fotocopia forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.-Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL TRECE.




Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°.: 911



Expte. Nro.0005727/2012

Dictamen N°: 51577

CORDOBA, 06 FEB 2013

Ref.: OCHOA BEATRIZ E/ PEDIDO
CONTROL GESTION DOCENTE.

Sr. Abogado Director:

Vienen estas actuaciones donde la Prof. Beatriz Ochoa, interpone recurso de reconsideración en contra de la Res. H.C.S. No. 1003 de fecha 16 de octubre de 2012 referida a su evaluación docente que rechaza su impugnación al dictamen del Comité Evaluador que analizó sus méritos académicos y actividad docente en el cargo de Profesora Asistente con dedicación exclusiva, en la Cátedra Genética (Cs. Biol - Prof. Cs. Biol.) del Departamento de Fisiología de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y no renovar la designación en el citado cargo.

Denuncia que en la evaluación se habrían producido manifiesta arbitrariedad ilegalidad e inconstitucionalidad.-

Expresa que ello es así puesto que al momento de impugnar expuso los argumentos que daban fundamento a la misma y no obstante, y conforme puede verse del acto, el mismo no trata ninguno de ellos; simplemente se remite a lo expresado por la Comisión Asesora de Evaluación Docente y a lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza. Pero en ningún lado examina o refiere los fundamentos brindados en la impugnación. Conforme a ello y lo dispuesto en la ley 19549, el acto aparece como viciado en uno de sus elementos esenciales, cual es su motivación. Tal carencia torna al acto en nulo de nulidad absoluta, lo que así solicita se declare.

Aduce que dado el dictado del acto en cuestión y su falta de contenido y análisis, reitera en esta instancia los fundamentos que dieran sustento a la impugnación a efectos de su especial consideración por parte de ese Cuerpo. De lo contrario, dice, lesionaría gravemente su derecho de defensa como el principio de legalidad de parte de la administración universitaria.

Pide que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 5to. De la ley nro. 25200 su situación en su calidad de docente previo a este diferendo debe ser sostenida sin modificación alguna a lo dicho agrega lo normado por los estatutos Universitarios, en su artículo 64, en cuanto dispone de un modo claro que "Cuando el comité Evaluador considere "no satisfactorio" el desempeño del Profesor, se deberá llamar, dentro de los seis (6) meses posteriores, a un nuevo concurso abierto, en los términos del inciso 1) del presente artículo. En ese supuesto, el profesor será designado interinamente en el mismo cargo, por un plazo no menor a seis (6) meses..." .

Analizando su procedencia formal del recurso, surge que fue notificada de la Resolución Nro. 1003/12 con fecha 14 de noviembre de 2012, ver fs. 49 in fine y que con fecha 15 de noviembre de 2012 obra recurso de reconsideración según cargo de Mesa de Entradas y Salidas (ver fs.50).-

De lo expuesto surge, que ha materializado su queja dentro del plazo establecido para ello, por lo tanto su recurso resulta formalmente admisible.-

Entrando a analizar su queja desde el punto de vista sustancial, adelanto opinión que no se advierten defectos de forma en la valoración de sus antecedentes, ni arbitrariedad (Art. 17 O.H.C.S. 6/08).-

En este sentido, debo señalar que a fs. 1/15 del presente, figura la solicitud de inscripción para la evaluación docente, firmada en calidad de declaración jurada al pie de la misma, por la aspirante Biol. Beatriz Ochoa sin que haya formulado objeción alguna a los datos del cargo por concurso a renovar; colocando en dicha instancia como cargo y dedicación: " Profesor Asistente Dedicación Exclusiva" y en ningún momento opone objeción a la evaluación en el modo y forma que establece la O.H.C.S. 6/08.-

En toda la documentación presentada por la evaluada, introduce en su informe del período evaluado, el módulo investigación y los restantes ítems, sin objeción alguna o referencia a sus interrupciones por licencia o supuestos inconvenientes en su cátedra, recién cuando la calificación no la favorece pretende cuestionar que no se ha tenido en cuenta aquellos aspectos y la menor cantidad horaria en el cargo correspondiente.-

Por otra parte, al contrario de lo expresado por la impugnante, surge de todas y cada una de las constancias de autos, que el Comité ha sido debidamente informado de la



55

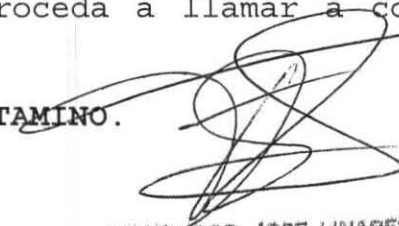
situación de revista de la docente y por lo tanto ha valorado el período completo.-

Se observa de parte de la recurrente, una disconformidad con lo resuelto respecto a la valoración que ha realizado el Comité y ratificado por la Comisión Asesora de Evaluación docente, que ha tomado la intervención que le compete bajo Dictamen No. 1822 obrante a fs. 44 de autos (art. 17 O.H.C.S 06/08.).-

Finalmente asiste razón a la recurrente a que la misma debe ser designada en forma interina por un plazo no menor a seis (6) meses (art. 64 del E.U.) por lo que el H.C.S. deberá dar instrucciones a la Unidad Académica en ese sentido para regularizar dicha situación si resulta que la misma no se encuentra designada en tal carácter.

Por todo lo expuesto, el H.C.S. podrá dictar resolución rechazando el recurso de reconsideración interpuesto por las razones invocadas precedentemente y notificar a la Unidad Académica que debe designar interinamente a la impugnante hasta tanto se proceda a llamar a concurso su cargo (art. 64 del E.U.).-

ASÍ DICTAMINO.


FRANCISCO JOSE LINARES
ABOGADO ASESOR
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

06 FEB 2013

Cba.,de.....20.....

Con lo dictaminado por el Sr. Abogado Asesor, cuyas conclusiones comparto pase a.....
Sec. Gral......

a sus efectos.-

Dr Eugenio Carlos Sigifredo
ABOGADO SUB DIRECTOR
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA